



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

COMUNICADO

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en procura de asegurar el acceso oportuno y seguro de la población venezolana a bienes y servicios prioritarios durante la cuarentena y con fundamento en las medidas acordadas por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a través del "DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" N° 4.198 de fecha 12 mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario de la misma fecha, prorrogado por 30 días, según Decreto N° 4.230 de fecha 11 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.542 Extraordinario de igual fecha; y en ejercicio de las competencias contenidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 4, numerales 2, 4 y 6 del Decreto N° 3.612 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de la misma fecha y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.486 de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se crea este Despacho Ministerial, establece las siguientes medidas para el comercio nacional:

1.- El sector que conforma la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos en el territorio nacional: supermercados, bodegas de víveres, abastos, charcuterías, carnicerías y panaderías, entre otros con fines similares, cumplirán una jornada especial de



atención al público **desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.)**.

2.- **El sector farmacéutico del país**, cumplirá una jornada especial de atención al público en farmacias o expendios de medicinas a nivel nacional, **desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.)**, dando fiel cumplimiento a los **turnos o guardias programadas**, con el objeto de tener disponibles medicamentos a la colectividad las **veinticuatro (24) horas del día**, ante cualquier emergencia.

3.- Los **expendios de agua potable**, cumplirán una jornada especial de atención al público a nivel nacional **desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.)**.

4.- Los **mercados populares en el territorio nacional**, cumplirán una jornada especial de atención al público **desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, respetando estrictamente las normas de prevención establecidas al efecto.

El sector comercio en general, debe dar efectivo cumplimiento a la Resolución N° 090 de fecha 01 de junio de 2020, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.891 de la misma fecha, mediante la cual se establece la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia COVID-19 con el objeto de mitigar y erradicar la propagación del virus dentro del territorio nacional.

El presente comunicado busca establecer medidas particulares para asegurar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los bienes y servicios esenciales durante el periodo de cuarentena, no obstante, quedan a salvo las medidas especiales establecidas por el Ejecutivo Nacional, la Comisión creada al efecto y demás autoridades competentes, con el objeto de frenar el avance de la COVID-19.

Le corresponde al sector comercio una labor fundamental en favor de la



colectividad, la cual es mantener la atención para el acceso a bienes y servicios prioritarios y adicionalmente, proteger a su personal y a los usuarios en general para ganar la batalla contra el Coronavirus.

Caracas, 25 de junio de 2020



ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011, de fecha 21 de octubre de 2019, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019